

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9595

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 1078 de 28 de Diciembre de 1944, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto No 1080 de 28 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No 1568 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 178 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y la doctora Evid Cook de Rodenhe.
Contrato No 176 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y la señorita María Mercedes Luna Navarro.
Contrato No 175 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y la señorita Victoria Salinas M.

Contrato No 174 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y la doctora Gertrudis San Martín.
Contrato No 177 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el señor Henrique G. Arango.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE COLOA

Decreto No 12 de 11 de Septiembre de 1944, por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1078

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al grado de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sub-Teniente Pedro Ecaiza.

Artículo 2º Se asciende al grado de Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Carlos A. Tedezco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1080

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Censura de Guerra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos Cabezas, Auxiliar de 2ª categoría de la Junta Nacional de Censura de Guerra, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho

días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1568

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1568.—Panamá, diciembre 19 de 1944.

La señora Francisca Araúz Barrera demandó ante el Alcalde Municipal de Panamá uniparo contra los actos de perturbación ejecutados por Juan Vargas en un terreno de la demandante ubicado en el lugar de "Las Lomas", jurisdicción de ese Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, sabanas libres y solar de la señora Araúz; Sur, quebrada de la Mata del Higo; Este, posesión de Manuel Castellón y Oeste, posesión de Gertrudis Navarro y quebrada de la Mata del Higo. La demandante alega derechos posesorios sobre el aludido predio, que fueron reconocidos por medio de sentencia dictada a su favor por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí el día 23 de mayo de 1939, en un juicio instaurado por ella contra el mismo ocupante del terreno.

Notificado de esta querrela policiva, Juan Vargas negó el derecho de posesión alegado por la señora Araúz y agregó que él tiene derecho a la ocupación del lote descrito porque su posesión de buena fé fué reconocida por resolución de fecha posterior, ejecutoriada. Al efecto presentó copia de la sentencia dictada por el mismo Tribunal de Apelaciones y Consultas el día 27 de septiembre de 1939, en la cual se declaró que la señora Araúz Barrera no había probado su derecho como poseedora de buena fé del mencionado terreno y, por lo tanto, el demandante Juan Vargas no podía ser tenido como perturbador, puesto que tal

circunstancia no había sido probada por la parte demandante. También presentó Vargas, como prueba de su derecho, una copia de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 25 de enero de 1944, por medio de la cual se declaró improcedente la acción de nulidad promovida por Francisca Araúz Barrera contra la sentencia del Tribunal de Chiriquí que reconoció como poseedor de buena fé al demandado. La acción de nulidad había prescrito cuando fué instaurada.

El Alcalde de David, por medio de la resolución N° 103 del 12 de abril del corriente año, declaró improcedente la petición de amparo presentada por Francisca Araúz Barrera, porque el juicio posesorio sobre el mismo caso había sido juzgado por Tribunal competente a favor de Vargas. Pero la demandante apeló de dicho fallo ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien acogió el recurso y lo decidió por medio de la resolución N° 24 de fecha 27 de junio próximo pasado. En concepto del Gobernador, quien revocó la resolución recurrida, debía cumplirse la primera sentencia dictada por el mencionado Tribunal de Apelaciones el día 23 de mayo de 1939, por la cual reconoció el derecho de posesión de la demandante Araúz sobre el predio en litigio, y no el fallo posterior del mismo Tribunal, ni la resolución del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que reconocen el derecho de Vargas.

El demandado ha solicitado la revisión del asunto por el Poder Ejecutivo, a lo cual se accede conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

a) Las pruebas presentadas en este juicio se basan en dos resoluciones contradictorias dictadas por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí en un juicio posesorio instaurado por Francisca Araúz Barrera contra Juan Vargas, en relación con el predio descrito. La resolución dictada por el Tribunal el día 23 de mayo de 1939 declaró el derecho de la demandante Araúz como poseedora del lote, pero tal decisión fué revocada por el mismo Tribunal en resolución de fecha 27 de septiembre del mismo año, para declarar el derecho de Juan Vargas a la posesión del terreno, en virtud de no haber acreditado la parte actora que ella fuera la legítima ocupante de ese terreno, con buena fé y justo título.

b) El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial declaró improcedente la acción de nulidad contra el último fallo el día 25 de enero de 1944, porque había transcurrido más del tiempo que la ley señala para instaurar tal recurso.

Conforme a la anterior exposición, es indudable que tienen mayor fuerza las resoluciones judiciales posteriores en que se basa el fallo del Alcalde, que en sentencia inicial en que se basa la resolución del Gobernador. Como puede deducirse la primera resolución judicial no estaba ejecutoriada, puesto que fué recurrida y revocada, aún cuando ello se haya hecho constar en las copias respectivas. Conforme a las anteriores consideraciones, debe mantenerse el stato que en este juicio de policía, es decir, la posesión de Juan Vargas sobre el lote. El fallo del Alcalde de David está correctamente basado en la disposición del artículo 1641

del Código Administrativo, según el cual "las resoluciones que dicta la Policía son transitorias, y tienen por objeto reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya motivado el juicio de policía".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución N° 24 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 27 de junio de 1944, en el juicio de policía promovido por Francisca Araúz Barrera contra Juan Vargas, en relación con la posesión de un terreno ubicado en Las Lomas, jurisdicción del Distrito de David, y confirmase la resolución N° 103 dictada por el Alcalde de ese Distrito el día 13 de abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 173

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, de acuerdo con lo resuelto en Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1944, y la doctora Enid Cook de Rodaniche, norteamericana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Jefe de la División de Epidemiología y Laboratorio de Higiene Pública.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éste, a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales.

Quinto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este Contrato será: de un (1) año, contado desde la fecha en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUIRERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2547 y
1074.—Apartado Postal No. 157TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste, No. 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 16

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

CONTRATO NUMERO 174

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita María Mercedes Luna Navarro, de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera en las salas de los Hospitales Santo Tomás, José Domingo de Obaldía o Amador Guerrero.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, comenzando desde la fecha de partida para Panamá.

Quinto. La Nación suministrará a la Contratista en el Hospital lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, por causas que no sean de fuerza mayor, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Novena. Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos prime-

que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación.

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

Enil Quik de Rodaniche,

Aprobado:

Ricardo Margalec,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

JUAN GALINDO,

En los casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

María Mercedes Luna Navarro.

Aprobado,

Ricardo Marciaeq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 175

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señora Victoria Salinas M., de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, quien en la sucesión se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a prestar sus servicios como enfermera en las salas de los Hospitales Santo Tomás, José Domingo de Obaldin o Amador Guerrero.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley rectora; o en el caso de no estar sujeta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de sesenta y cinco dólares (B. 75.00) mensuales, comenzando desde la fecha de partida por Panamá.

Quinto. La Nación suministrará a la Contratista en el Hospital lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, por causas que no sean de fuerza mayor, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se pague el pasaje de regreso.

Octavo. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Noveno. Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

Victoria Salinas M.

Aprobado,

Ricardo Marciaeq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 176

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Carmen San Martín, de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera en las salas de los Hospitales Santo Tomás, José Domingo de Obaldía o Amador Guerrero.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al "impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la L. y respectiva; o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anterior en el futuro.

Cuarto. La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, comenzando desde la fecha de partida para Panamá.

Quinto. La Nación suministrará a la Contratista en el Hospital, lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada diez meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, por causas que no sean de fuerza mayor, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Noveno. Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y.

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos pri-

mos casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación.

JUAN GALINDO
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
La Contratista.

Carmen San Martín.

Aprobado.

Ricardo Maza
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 177

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Henrique G. Arango, portador de la cédula de identidad personal número 47-8040, en nombre y representación de la firma Arango & Lyons, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción del Hospital de Aguadulce, de acuerdo con las normas aquí estipuladas.

Segundo. La obra a que se hace referencia en el artículo anterior constará de las siguientes dependencias:

I—Administración:

- a) Oficinas generales y archivos
- b) Oficina de doctores
- c) Oficina de la Enfermera Jefa.

II—Dispensario y pacientes externos de clínica:

- a) Sala de espera
- b) Farmacia
- c) Oficina de médicos
- d) Sala de exámenes y servicio sanitario correspondiente.
- e) Sala de tratamientos.

III—Servicios especiales:

- a) Laboratorio

- b) Sala de fisioterapia
- c) Sala de Rayo X
- d) Morgue.

IV—Maternidad:

- a) Departamento de Obstetricia
- b) Sala de niños (nursery).

Estas dependencias serán de una capacidad para veinticuatro (24) pacientes, distribuidos en cuartos de dos (2), cuatro (4) y ocho (8) camas.

V—Cirugía:

a) Salas de operaciones: cuartos auxiliares para esterilizaciones, lavamanos para los médicos, etc.

En esta sección habrá dos salas: una para hombres y otra para mujeres, con capacidad para treinta y dos (32) pacientes cada una.

VI—Sala de medicina para mujeres:

Debe constar de cuartos para exámenes y tratamientos, oficina de enfermeras, médicos, etc., con capacidad para treinta y dos (32) pacientes.

VII—Sala de medicina para hombres:

Capacidad para treinta y dos (32) pacientes.

VIII—Sala de aislamiento para hombres y mujeres.

IX—Servicios generales:

- a) Cocina
- b) Comedor para doctores y enfermeras.
- c) Comedor para pacientes, convalescientes y empleados.
- d) Lavandería
- e) Garage de ambulancias
- f) Talleres de mantenimiento
- g) Depósitos de almacenamiento en general.

X—Casa de enfermeras

XI—Casa de doctores.

Se acomodarán facilidades de almacenamiento de útiles, servicios sanitarios y comodidades para el personal en cada una de las dependencias anotadas anteriormente, al desarrollarse cada una de ellas.

XII—Construcción de un cuarto de espera anexo a la morgue, para facilitar la velación de cadáveres.

Tercero. -Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un ante proyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarto. Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones especiales.

A) Arquitectura: La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinales.
- d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
- e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) Estructura: La estructura comprenderá:

Plano de los elementos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.

b) Plano del envidado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envidado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) Electricidad: Electricidad comprenderá:

- a) Localización del servicio de entrada.
- b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.
- c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de estos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de alambres que contienen.

e) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

f) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con indicación de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

D) Plomería: Plomería comprenderá:

- a) Sistema de abastecimiento de agua: La

indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, y sus accesorios, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

c) Sistema de gas: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de gas y sus accesorios.

d) Especificaciones especiales: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de los materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto. El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses.

Séptimo. La Nación se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo. La Nación se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiere este contrato de acuerdo con la tarifa siguiente: el 4% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 50.000.00 y el 3½% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior.

Noveno. La Nación ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este Contrato, la suma de B. 300.000.00 (trescientos mil balboas) y por tanto el Contratista procurará, hasta donde ello sea posible, proyectarla de suerte que su costo no exceda de la suma anterior.

Décimo. La Nación reconocerá al Contratista en forma de anticipo, un pago parcial por no más de B. 2.500.00 (dos mil quinientos balboas), el cual se hará efectivo cuando los croquis que han de servir de base para los planos del Hospital de Aguadulce, sean aprobados por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Undécimo. Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Duodécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
El Contratista,

Enrique G. Arango.

Aprobado,

Ricardo Mercader,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1323

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1323.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Smith Kline & French Laboratories, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para usarla en el tratamiento de condiciones dermatológicas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pragmatar", la cual se aplica o fija por medio de etiquetas que llevan la marca, adheridas a los paquetes que cubren las mercancías; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Smith Kline & French Laboratories, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 859

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.
Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formal-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1323, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Smith Kline & French Laboratories, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones medicinales para usarlas en el tratamiento de condiciones dermatológicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de junio de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Pragmatic", la cual se aplica o fija por medio de etiquetas que llevan la marca, adheridas a los paquetes que cubren las mercancías.

RESUELTO NUMERO 1324

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1324.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Kinsey Distilling Corporation, domiciliada en Linfield, Pennsylvania, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un Whiskey;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Kinsey", la cual se aplica o fija a los efectos o a los bultos que los contienen, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está representada la marca o calcando la misma en los recipientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad Kinsey Distilling Corporation, domiciliada en Pennsylvania, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 860

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.

Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1324, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Kinsey Distilling Corporation, domiciliada en Linfield, Pennsylvania, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio un Whiskey, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de junio de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Kinsey", la cual se aplica o fija a los efectos o a los bultos que los contienen, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está representada la marca o calcando la misma en los recipientes.

RESUELTO NUMERO 1325

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1325.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la compañía Bulova Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio relojes, máquinas para relojes y piezas de las mismas y cajas para relojes;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Bulova", la cual es aplicada o adherida a las mercancías grabándola en las muestras, máquinas y cajas de los relojes e imprimiendo la marca de fábrica en las cajas donde son exhibidos y vendidos los relojes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la

marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la compañía Bulova Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 861

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.

Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1325 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Bulova Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio relojes, máquinas para relojes y piezas de las mismas y cajas para relojes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de junio de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Bulova", la cual es aplicada o adherida a las mercancías grabándola en las muestras, máquinas y cajas de los relojes o imprimiendo la marca de fábrica en las cajas donde son exhibidos y vendidos los relojes.

RESUELTO NUMERO 1326

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1326.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la compañía Bayuk Cigars Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Cigarros, y productos de tabaco en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva

"Phillies", la cual se aplica o adhiere a los mencionados artículos, imprimiéndola en los paquetes contentivos de la mercancía; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la compañía Bayuk Cigars Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 862

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.

Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1326, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía Bayuk Cigars Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio Cigarros, cigarrillos y productos de tabaco en general, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de junio de 1944.

Panamá, diciembre 16 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Phillies", la cual se aplica o adhiere a los mencionados artículos, imprimiéndola en los paquetes contentivos de la mercancía.

RESUELTO NUMERO 1327

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1327.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dr. Pepper Company, organizada según las leyes del Estado de Colorado, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas tónicas gaseosas;

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Dr. Pepper", la cual se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Dr. Pepper Company, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 863

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de noviembre de 1944.
Caduca: 24 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1327, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Dr. Pepper Company, domiciliada en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas tónicas gaseosas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 24 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Dr. Pepper", la cual se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 1328

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1328.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Brands Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una composición vitamínica en forma de tabletas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Fleischmann's", la cual se aplica imprimiéndose en los productos o en los paquetes o envases que los contengan, o colocando sobre éstos una etiqueta impresa con dicha marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 864

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de noviembre de 1944.
Caduca: 24 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1328, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio una composición vitamínica en forma de tabletas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Fleischmann's", la cual se aplica imprimiéndola directamente en los productos o en los paquetes o envases que los contengan, o colocando sobre éstos una etiqueta impresa con dicha marca.

RESUELTO NUMERO 1329

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1329.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Phosferine (Ashton & Parsons) Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Watford, Hertfordshire, Inglaterra, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "medicinas preparadas de yerbas matricaria";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en cuatro secciones, una debajo de la otra. La primera sección contiene las palabras "Polvos Matricaria" seguidas por el nombre "Ashton & Parsons", que es el nombre de uno de los antecesores de los propietarios. A través de esta sección, impresos a un ángulo, aparecen el citado nombre "Ashton & Parsons" y la firma facsimile "George Henry Parsons" también uno de los antecesores de los actuales propietarios. El resto de esta sección contiene una leyenda en español referente a los productos. La segunda sección contiene una fórmula, y la tercera sección es sustancialmente una reproducción en inglés de la primera sección, y la cuarta sección contiene el nombre y dirección de los propietarios. Esta marca se aplica a las envolturas o cajetas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño y estilo de tipo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Phosferine (Ashton & Parsons) Limited", domiciliada en Watford, Hertfordshire, Inglaterra. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 865

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de noviembre de 1944.
Caduca: 24 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1329, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Phosferine (Ashton & Parsons) Limited, domiciliada en Watford, Hertfordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio medicinas preparadas de yerbas matricaria de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de junio de 1944.

Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en cuatro secciones, una debajo de la otra. La primera sección contiene las palabras "Polvos Matricaria", seguidas por el nombre "Ashton & Parsons", que es el nombre de uno de los antecesores de los propietarios. A través de esta sección, impresos a un ángulo, aparecen el citado nombre "Ashton & Parsons" y la firma facsimile "George Henry Parsons", también uno de los antecesores de los actuales propietarios. El resto de esta sección contiene una leyenda en español referente a los productos. La segunda sección contiene una fórmula, y la tercera sección es sustancialmente una reproducción en inglés de la primera sección, y la cuarta sección contiene el nombre y dirección de los propietarios. Esta marca se aplica a las envolturas o cajetas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño y estilo de tipo.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

DECRETO NUMERO 12

(de 11 de Septiembre de 1944)

por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos y se autorizan unas transferencias.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El concepto favorable de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial, en relación con

la exposición de motivos hecha por el señor Auditor de la Provincia en su comunicación No. 394, de 4 de Septiembre de 1944, de todo lo cual se dejó constancia en el acta de la reunión celebrada por dicha Comisión el 8 de los corrientes; y

Que es necesario dictar las medidas convenientes para la buena marcha de la Administración Provincial;

DECRETA:

Artículo 19. Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, hasta por la suma de Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Balboas con Ochenta y Nueve Centésimos (B. 15.933.89), para atender a gastos de la Administración Provincial, así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 23-15. Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, uniformes del chauffeur al servicio del Alcalde, trabajos de imprenta, reparación de máquinas, muebles y otros gastos de la Alcaldía del Distrito B. 200.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Artículo 25-1. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Nocturno de Policía, por el período 8.18.44 a 9.30.44, así:

8.18.44 a 8.31.44 B. 45.15
9.1.44 a 9.30.44 100.00

Por haber otorgado dos meses de vacaciones al saliente, y no haber partida para pagar el nombrado por el Ministerio de Gobierno, en el período especificado.

Artículo 25-10. Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas, muebles y otros gastos del Juzgado 1º Municipal de Colón.....

Artículo 25-10. Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas, muebles y otros gastos del Juzgado 2º Municipal de Colón.....

Artículo 25-10. Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas, muebles y otros gastos de la Personería Municipal.....

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 27-2. Para pagar el sueldo eventual del Colector Provincial de Hacienda de Portobelo y Santa Isabel (20% sobre cobranza).....

Artículo 27-3. Para pagar los gastos de movilización del Colector Provincial de Hacienda de Portobelo y Santa Isabel.....

Artículo 27-6. Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas, muebles y otros gastos de la Auditoría Provincial de Colón.....

Artículo 27-6. Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas, muebles y otros gastos de la Tesorería Provincial de Colón.....

Artículo 27-7. Para la compra de libros de contabilidad, impresión de formularios, folletos repertorios, avisos, en periódicos, fletos o correos, cablegramas, portes aéreos de los distintos departamentos de la Administración.....

Artículo 27-9. Para pagar la prima de seguro de los empleados de manejo de la Provincia. (alcance).....

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y VARIOS

Artículo 31-12. Para atender al pago de garage, reparaciones, útiles de limpieza, suministro de gasolina, aceite lubricante y otros gastos varios del carro al servicio de la Alcaldía del Distrito.....

Artículo 31-12. Para atender al pago de

garage, reparaciones, útiles de limpieza, suministro de gasolina, aceite lubricante y otros gastos varios del camión provincial... 150.00

Artículo 31-12. Para atender al pago de reparaciones, útiles de limpieza, suministro de gasolina, aceite lubricante y otros gastos varios del camión de Limón..... 150.00

Artículo 31-14. Para atender a la compra de plantas y abonos, implementos de jardinería y otros gastos varios, en relación con los jardines de los parques y paseos públicos..... 300.00

Artículo 31-15. Para pagar el valor de las banderas, cordones y mantenimiento de alas de banderas de las plazas y edificios públicos de la Provincia..... 100.00

Artículo 31-20. Para atender gastos de reparación y conservación de edificios, parques públicos y construcción de obras públicas en la Provincia..... 14.400.00

Artículo 20. Autorizanse las siguientes transferencias entre artículos del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes:

DEPARTAMENTO DE GASTOS GENERALES Y OBRAS PUBLICAS

Del artículo 31-19 al 31-20. Para mantenimiento, conservación y obras públicas... 500.00
Del Superávit cuenta 61 a los Artículos 31-19 y 31-20, la suma de B. 627.95, así:

JUZGADO 3º MUNICIPAL

Para adquirir para dicho Tribunal una máquina Underwood reconstruida, carro 11" 150.00

TESORERIA PROVINCIAL DE COLON

Para adquirir para el Despacho General una máquina de escribir reconstruida, carro 14"..... 150.00
El saldo de los B. 627.95, a conservación y obras públicas, Artículo 31-20... 327.95
Artículo 39. Este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los 11 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador,

A. CORREA GARCIA

El Secretario,

R. Rodriguez Emiliani.

145.00 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 13 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

100.00 El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Diciembre de 1944.

200.00 As. 5575: Escritura No. 496 de 15 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina Franceschi viuda de Alvarez vende un lote de terreno a Delfin Pitti, y éste declara mejoras.

30.00 As. 5576: Escritura No. 1538 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Asociación de Ex-Alumnas del Colegio de San José y las señoras Marina, Teresa y Josefa Uerós, declaran resuelto un contrato de compra-venta y le traspasan el dominio de una finca a las últimas.

100.00 As. 5577: Escritura No. 1735 de 27 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la Asamblea General de

membres de la Asociación de Ex-Alumnas del Colegio de San José, del 30 de Octubre de 1943.

As. 5578: Escritura No. 2152 de 6 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos Nos. 5576 y 5577 del tomo No. 32, anteriores.

As. 5579: Escritura No. 742 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis entre la Caja de Ahorros e Inversión Kresch.

As. 5580: Escritura No. 2268 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Mizrahi y Zarden, Limitada.

As. 5581: Escritura No. 2293 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido por el Juez Primero del circuito de Panamá, a favor de David Gálvez sobre una casa situada en la población de Bejuco, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 5582: Oficio No. 1582 de 28 de Diciembre de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José María Lombardo a favor de Ramón Ortega Pinilla.

As. 5583: Escritura No. 1176 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual María Juana Olaveña y Azcarate cancela hipoteca a Luisa Carvera de Burgos y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5584: Escritura No. 232 de 18 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Banco Agro Pecuuario e Industrial hace un préstamo a Isabel Villa de Soberón.

As. 5585: Escritura No. 2290 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Lorenzo Cerra Domínguez vende a Jacinto Rejada Meléndez una finca situada en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5586: Escritura No. 1480 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnett y Faustino Alvarez Rodríguez segregan un lote de terreno de su finca No. 15709 situada en las Sabanas de esta ciudad, y Mc Barnett vende a Alvarez la parte que le corresponde en el mencionado lote.

As. 5587: Escritura No. 2289 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5587 del tomo No. 32.

As. 5588: Escritura No. 2296 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnett venden una finca de terreno a Giffard Augustus White.

As. 5589: Escritura No. 2461 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se declara el contrato y establece la sociedad Anónima y López, Compañía Limitada.

As. 5590: Escritura No. 1124 de 18 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca y anticresis a favor de Abel Ortiz sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5591: Escritura No. 2262 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Dora Herrera de Ramos dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibré, Distrito de Panamá.

As. 5592: Escritura No. 2266 de 13 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Nieves Patiño de Lucero declara que una finca pertenece a ella y a su esposo Cristóbal Lucero, declaran mejoras y constituyen hipoteca a favor de Juan Nos.

As. 5593: Certificado No. 57 de 30 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de Comercio, de la sociedad Taca Airways, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 5594: Escritura No. 575 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual las sociedades Maduro Hermanos y Maduro Hermanos cancelan hipoteca a Jacinto Torres.

As. 5595: Escritura No. 1810 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual los herederos de Isaac Levy Toledano cancelan obligación hipotecaria a Jacinto Torres por prescripción.

As. 5596: Escritura No. 1810 de 11 de Diciembre de 27 de Abril de 1944, del Juez del Circuito de Veraguas, por la cual declara nulo el remate de las 2/3 partes de la finca "El Guarumillo", No. 1437 de la Sección de Coclé, adjudicado al ejecutante César Arjona, y ordena a este Registro la cancelación de la inscripción de dicho Remate.

As. 5597: Escritura No. 732 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Max Baggarten protocoliza copia de una acta de sesión de los miembros del Centro Israelita Cultural, celebrada el 22 de Octubre de 1944.

As. 5598: Escritura No. 1180 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Dimas Samuel Rostrup vende a Auxilio Puyol Cerezo una finca situada en el Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón.

As. 5599: Escritura No. 169 de 11 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Tilla vende a Adela Sosa de Carrera una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 5600: Escritura No. 2271 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan copias de las actas Nos. 19 y 20, debidamente autenticadas, de la Asamblea general de accionistas de la Compañía Santeña de Licores, S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE LA CHORRERA

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día once (11) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

- Dos (2) Plantas Eléctricas para Parí y Atlaya.
- Ocho (8) toneladas de malla de acero soldada.
- Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Bullast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

- 32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Océ.
- 8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.
- 7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidos (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Sasso de Carrizo, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, vecino de esta ciudad, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La referida casa se encuentra construida sobre parte del lote número dos (2) de la manzana veintiseis (26) que da a la calle 9ª, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de dos pisos, bases, paredes y divisiones de concreto, con los pisos de azulejo y mosaico y techo de zinc. Limita, por el Norte, con el lote número veintiuno (21) con callejón de por medio; por el Sur, con la otra parte del lote número dos (2); por el Este, con lote número tres (3) y por el Oeste, con lote número uno (1), que da con la esquina de la calle novena y la calle Santa Isabel. Los lotes descritos son todos de la manzana veinte y seis (26). Las medidas son: once (11) metros con doce (12) centímetros de frente por diez (10) metros con setenta (70) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento diez y ocho (118) metros cuadrados con noventa y ocho (98) decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consid ren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 97015

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Julius Castelli, varón, mayor de edad, norteamericano, con residencia en el No. 68 de la Calle 17 Oeste y portador de la cédula de identidad personal número 8-1573, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que le sigue la Panamá Coca Cola Bottling Co.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la demanda hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer.

L. 87

(Única publicación)

EDICTO No. 85

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Abelino, Gertrudis, Domingo y Liberato Guillén, varones, mayores, casados, naturales y vecinos del Corregimiento de Pesé y cedulados 31-60, 31-2, 31-670 y sin cédula respectivamente, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Biebra" situado en el lugar de su veindad, de una cantidad superficial de veintiseis hectáreas cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados (26 Hts. 4360 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Lisandra Guerra con quebrada Pozo de Agua de los Quintero de por medio; Sur, terreno de Salvador Trujillo con quebrada Las Gracias de por medio; Este,

camino de Carrizal a Pesé; Oeste, camino del Pedregoso a Pesé y terreno de Horacio Huerta.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho en el de la Corregiduría de Pesé, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srío. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO No. 86

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Avila Morales, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Macaracas y con cédula de identidad personal No. 36-395 por medio de su apoderado legal, señor José I. Collado, mayor de edad, abogado, natural y vecino de este Distrito y cedulado 26-71, solicita para él y sus hijos menores de edad el título gratuito, del globo de terreno denominado "Tebarito", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas ocho mil novecientos cuarenta y cuatro (39 Hts. 8,944), dentro de los siguientes linderos: Norte, vivienda del petionario Remigio Avila Morales y camino del Balso; Sur, camino de Quinto; Este, terreno de Tomás Samaniego, terreno de Dionisio Ramos y camino de Quinto; Oeste, terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosque, Srío. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO No. 87

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Zoila Flores viuda de Samaniego, mujer, viuda, mayor de edad, en su nombre y en el de sus hijos menores: Antonio y Etanislao Samaniego, varones, mayores, agricultores, solteros, cedulados 31-696 y 31-1123, todos naturales y vecinos del Corregimiento de Pesé, solicitan el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "El Hatillo", ubicado en el Corregimiento mencionado dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Hatillo a Pesé; Sur, terreno de Horacio Huertas; Este, terreno de Gerardo Guillén y terreno de Horacio Huertas; Oeste, camino de El Hatillo a Pesé, terreno de Florentino Delgado y camino La Mona de El Hatillo a Sabana Grande.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosque, Srío. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí por medio del pro-

ante al público hace saber que los señores Franklin Rivera e Ignacio Jurado han hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras: Muy atentamente solicito de su Despacho que previa la tramitación legal indicada por la ley respectiva, se me despache título de propiedad a mi nombre y a nombre del señor Ignacio Jurado, varón, mayor de edad, panameño y vecino de Puerto Armuelles sobre dos lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Gualara cercados antes de 1917 cultivados, adjudicables, distinguidos A) Un lote con una superficie de Diez Hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados. Alinderado Norte: El Río Cochea y predios de Faustino Acosta; Sur: Propiedad de María Ortega vda. de Gaitán; Este: Barrancos del Brazo de Chorchá, y predios de José Manuel Vargas (a) el Sopo. Y Oeste: con quebrada de Lajas y predio de Emilio Deens. B) Lote con una superficie de siete hectáreas y siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados. Alinderado Norte y Este: con predio de Buenaventura Rodríguez; Sur: Camino de Dolega a Dos Ríos y el de Rasquita y Oeste: Quebrada Grande y predio de Celestino Rivera.

Acompaño documentos privados y una Escritura pública que acredita haber obtenido los derechos de posesión, permiso para la mensura, planos por duplicados e informe del Agrimensor, declaraciones y comprobantes de depósito. Para que me siga representando en la tramitación de este asunto y con facultad para recibir, sustituir, y sustituir, confiere poder al señor Julio Miranda.

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, se fijan Edictos de rigor por término de treinta días hábiles y en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Gualara y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, 26 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

R. M. Sanmartín.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Dennis Edmund Williams, mayor de edad, panameño, soltero, residente en esta ciudad de Colón, Auditor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4830, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad sobre lote del plano de la Cia. del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón y que se otorgue la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La citada casa ha sido construida sobre el lote número 27 de la manzana 18 de la calle 7ª de esta ciudad, según el plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos, paredes y divisiones de concreto, y techo de hierro acanalado, que mide 4.88 metros de frente por 22.05 metros de fondo y una superficie de 216.75 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con la mitad del mismo lote vacío; por el Sur, calle 7ª; por el Este, casa de concreto sobre el lote 28 y por el Oeste, lote 26, vacío.

De conformidad con el ordinal Segundo del artículo 1805 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO C. SIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

L. 97011

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clorinda Arrocha Graell, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Clorinda Graell viuda de Arrocha, desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son herederos suyos, sin perjuicio de tercero, directamente, sus legítimos hijos, Catalino, Policarpa, Waldo, Melitón, Saturnino, Genarina Quintana, María Mercedes, Bernardo, Angélica Clorinda, César y Luis Alfredo Arrocha Graell; y por representación legítima de su hijo Pedro Arrocha Graell, los hijos legítimos de éste: Inés María, Arminda Eulogia, Elio Adriano, José Alberto, María Isabel, Pedro Fernando, Rosarino, María, Emilio Catalino, María Mercedes, Elvira Elena, Clorinda Cecilia y Guillermo Arrocha Palma.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese en la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, el edicto anunciativo de la apertura de esta sucesión, y copia del mismo entréguese a los interesados, para su publicación en la forma legal ordinaria.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, J. Guillén."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres veces como lo tiene previsto la Ley.

Santiago, 19 de Diciembre de 1944.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

L. 290

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto cita y emplaza:

a Lucia Brooks, conocida por Ida Dichyntia Fetera, vecina que fue de este Circuito, de veinticuatro años de edad, de oficio doméstica, de nacionalidad no comprobada, quien residía en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, sin Cédula de identidad personal, pero con constancia de haberla solicitado número 37 y procesada del delito de "Falsedad en Documento Público", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal por el tal delito y en el cual se ha dictado el auto cuyo texto es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Con fecha diez de Abril del presente año, el señor Teniente Jefe de la Policía Nacional de esta Sección, dirigió una nota oficial al señor Gobernador de la Provincia, quien a su vez la remitió al señor Fiscal de este Circuito, la cual nota sirvió al Representante del Ministerio Público como base para investigar un hecho delictuoso y por terminada ha sido remitida a este Tribunal el día diez y nueve del presente mes, con el escrito de rigor.

Imp. Nacional—Pag. 7